



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	ACUERDO DE APOYO
SOLICITANTE:	CRICELIA RIVERA OLAYA
EN INTERES DE:	ENNA ERIKA CAHUACHE RIVERA
RADICACION:	910013184001-2021-00179-00

Leticia (Amazonas), veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado de forma personal al Curador Ad-Litem Dr. FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO para que actúe en el presente asunto en representación de la señora ENNA ERIKA CAHUACHE RIVERA, quien dentro de la oportunidad legal conferida dio contestación de la demanda.

En virtud del numeral 3° del artículo 586 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, el despacho **ORDENA** a la Defensoría del Pueblo - Regional Amazonas, para que realice un informe de valoración de apoyos a la señora ENNA ERIKA CAHUACHE RIVERA, esto con el fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para tomar decisiones relacionadas con la capacidad legal.

Ofíciase a la Defensora del Pueblo del Amazonas informándole que la valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que requiere ENNA ERIKA CAHUACHE RIVERA para la toma de decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones.

En el oficio a librar, obsérvese lo dispuesto en el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto 487 de 2022, así mismo adviértase que, como mínimo, el informe de valoración de apoyos deberá consignar:

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar la capacidad de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

Además de lo anterior, remítase copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.